

DOCUMENTO DE CONCLUSIONES DEL I CONGRESO NACIONAL SOBRE DISCRIMINACIÓN Y DELITOS DE ODI

CORDOBA, 24 Y 25 de noviembre 2016.

INTRODUCCIÓN

La expresión “delitos de odio” define un conjunto de conductas cuyo factor común es la hostilidad y el desprecio dirigidos hacia una persona y motivados por una serie de prejuicios basados en la discapacidad, la raza, origen étnico o país de procedencia, la religión o las creencias, la orientación y la identidad sexual, la situación de exclusión social y cualquier otra circunstancia o condición social o personal.

En los últimos años, se ha producido un notable incremento en el conocimiento de este tipo de situaciones a nivel internacional y, en concreto, en nuestro país, y este progresivo conocimiento ha provocado la necesidad de sacar a la luz las múltiples situaciones discriminatorias que aún permanecen invisibles a la sociedad, incompatibles con un Estado de Derecho y con la numerosa legislación europea.

Factores como el hecho de que los ciudadanos no cuenten con el amparo de asistencia jurídica gratuita ante delitos en esta materia, la falta de formación de los profesionales de la seguridad y el derecho, la inexistencia de jurisprudencia o la dificultad probatoria del móvil racista, hacen necesario profundizar en la conciencia de toda la sociedad para incorporar la grave injusticia que se produce con este tipo de situaciones y la necesidad de condenarlas y evitar su reiteración.

Por ello, los pasados 24 y 25 de noviembre, por iniciativa de los Colegios de Abogados de Córdoba y Madrid, la Fundación General de la Abogacía y la Federación Nacional de Asociaciones de Mujeres Gitanas “KAMIRA”, se organizó en Córdoba el I Congreso Nacional sobre Discriminación y delitos de odio.

Este primer Congreso ha reunido a profesionales que, desde los distintos ámbitos de actuación en la materia, analizaron las posibles situaciones de discriminación y profundizaron sobre los avances producidos y sobre las necesidades y carencias que aún quedan por resolver. Así intervinieron

magistrados, fiscales y abogados, miembros de ONGs dedicadas a luchar contra la discriminación y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, aspectos todos ellos complementarios en la necesidad común de trabajar contra la discriminación y los delitos de odio.

El contenido del Congreso abarcó tres ámbitos claramente diferenciados:

- **Ámbito jurídico:** con la realidad jurídica de las víctimas, el examen de los tipos penales, la dificultad probatoria del delito, la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la discriminación en los ámbitos laboral y contencioso.
- **Ámbito social:** con la discriminación en redes sociales y el papel de las ONGs en la lucha contra la discriminación.
- **Ámbito de la seguridad:** con las recientes actuaciones del Ministerio del Interior en Protocolos de Actuación y Registro y examen de datos estadísticos.

Completaron el contenido del Congreso la celebración de una serie de Mesas paralelas que trabajaron en las materias de la organización y funcionamiento del Turno de oficio específico sobre discriminación y delitos de odio, los servicios de atención a las víctimas, la identificación del perfil racial y la discriminación en el ámbito escolar.

CONCLUSIONES GENERALES

1.- Más y mejor formación para policías, jueces, magistrados, fiscales, secretarios judiciales, resto del personal de la oficina judicial y abogados. La formación habrá de ser obligatoria.

2.- Incremento de la coordinación institucional y de las relaciones con la sociedad y el tejido asociativo.

Coordinación institucional para una eficaz investigación de los delitos de odio y discriminación, siendo fundamental esta coordinación entre los diferentes Cuerpos Policiales y los Servicios de Delitos de Odio y Discriminación, así como entre los Jueces de Instrucción y los Fiscales especializados de su Fiscalía Provincial.

Aproximación, particularmente de los Cuerpos Policiales y de la Fiscalía, a la ciudadanía y establecer contacto y diálogo permanente con las instituciones

públicas que luchan por la igualdad y la no discriminación y, sobre todo, de manera muy especial, con las asociaciones de víctimas y las organizaciones no gubernamentales de defensa de derechos humanos.

3.- Protocolos. En la misma línea que los cuerpos policiales estatales o el cuerpo de Mossos d'Esquadra, aprobación en el ámbito de las Policías Locales de protocolos específicos para las primeras diligencias policiales de prevención y aseguramiento del delito o detención de los autores y atención a las víctimas de delitos de odio. También es necesaria la aprobación de protocolos específicos en el ámbito de las profesiones sanitarias y en los servicios sociales para la detección de posibles víctimas de odio y discriminación con el fin de orientar a las víctimas a los recursos de orientación y protección disponibles, así como para comunicar a la Policía, Fiscalía o Juzgados de Instrucción de los hechos que tengan conocimiento, siguiendo las pautas ya marcadas en otros ámbitos como la violencia de género.

4.- Asesoramiento legal a las víctimas de delitos de odio y discriminación mediante el establecimiento de turnos de oficio especializados en los colegios de abogados.

5.- Estadísticas en la administración de justicia: necesidad de abordar de manera urgente la modificación del registro informático de Fiscalías, Juzgados y Tribunales de forma que permita recoger las infracciones penales motivadas por odio y discriminación y conocer la cifra de investigaciones, procedimientos tramitados, escritos de acusación y sentencias dictadas en este ámbito

6.- Reformas legislativas:

6.1. Nuevos instrumentos normativos contra la discriminación.

Ley Integral frente a los Delitos de Odio, reclamada desde algunos actores sociales que atienden a las víctimas, con el propósito de ofrecer un instrumento jurídico que afronte con garantía la defensa de las víctimas, garantizando una asistencia integral, jurídica, humanitaria y medidas de protección, información y de recuperación, que impulse las medidas de sensibilización, prevención y detección, en todos los ámbitos, en especial en internet, ámbito educativo medios de comunicación, que afronte el grave problema de la falta de denuncias y potencie la coordinación y formación de todas las instancias implicadas en el proceso (fuerzas de seguridad, fiscales y jueces, forenses, psicólogos, ONG, sociedad civil, etc.).

Como complemento de la anterior consideramos necesaria además una ley general de igualdad de trato y no discriminación a los efectos de garantizar una adecuada protección del principio de Igualdad y de luchar contra la Discriminación y que incorpore los compromisos internacionales asumidos por España como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Político, el Protocolo del Consejo de Europa número 12 de la Convención Europea de Derechos Humanos, el Tratado de Lisboa (artículo 2 y artículo 9) y las Directivas comunitarias 2000/43, 2000/78, 2002/73, 2004/113 de protección frente a la discriminación que fijan un marco europeo de lucha contra la discriminación obligatorio para los Estados de la Unión. Dicha ley debe contener previsiones para prevenir y erradicar cualquier forma de discriminación, intentando combinar el enfoque preventivo con el enfoque reparador y facilitar herramientas eficaces para combatir la discriminación en todos los ámbitos

Esta ley de igualdad de trato y no discriminación debería sancionar administrativamente aquellas conductas discriminatorias que no son ni han de ser constitutivas de infracción penal, dejando a dicho orden jurisdiccional únicamente la persecución de los llamados delitos de odio y las conductas de discriminación más graves.

6.2. Modificación de la agravante de discriminación de art. 22.4 del Código Penal para incluir y por tanto proteger otros colectivos o personas en riesgo de discriminación, como por ejemplo la edad, el origen territorial o el uso de alguna de las lenguas oficiales dentro de España, el aspecto físico de la persona, su profesión, o los motivos socio económicos (personas sin hogar)..

CONCLUSIONES DE LAS MESAS DE TRABAJO

Mesa 1.- SOBRE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TURNO DE OFICIO ESPECÍFICO DE DISCRIMINACIÓN Y DELITOS DE OUDIO:

1. Necesidad de proponer al Ministerio de Justicia la inclusión de las Víctimas de discriminación y delitos de odio en el Artículo 2 de la Ley de asistencia Jurídica Gratuita para que tengan el mismo tratamiento que

las víctimas de violencia de género, terrorismo o trata de seres humanos.

2. Necesidad de requerir a los colegios de abogados para la creación de guardias específicas de asistencia Letrada de oficio para estas víctimas.
3. Concienciar sobre la importancia de la asistencia letrada de oficio, que debe producirse en el momento de la denuncia e incluso antes si es posible para poder asesorar debidamente a las víctimas.
4. Promover la información a las víctimas sobre este tipo de delitos, al objeto de que conozcan los derechos que les asisten.
5. Necesidad de establecer canales de cooperación con las ONG's especializadas en la asistencia a víctimas de estos delitos, para su derivación y protección.
6. Los turnos de oficio que se creen en los diferentes Colegios de Abogados deben contar con una formación específica en la materia que incluya un tratamiento transversal del problema, incluyendo como formadores a operadores que no sean necesariamente jurídicos, que pueden ofrecer una perspectiva social de atención a las víctimas.

Mesa 3.- SOBRE IDENTIFICACION POR PERFIL RACIAL.

1. Las identificaciones policiales basadas en las características étnicas del individuo violan los derechos humanos de quien las sufre. Además de ser ilegales, son ineficaces y contraproducentes.
2. Las víctimas de identificaciones por perfil étnico se sienten solas y aisladas. Es imprescindible acompañar a las víctimas e informales de sus derechos.
3. La policía lleva a cabo identificaciones por perfil étnico de manera sistemática y poco transparente, lo que aumenta el nivel de desconfianza de las minorías y su aislamiento e incrementa la conflictividad social.
4. Es necesario formar, capacitar y concienciar en derechos humanos a todas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como adoptar protocolos de actuación para llevar a cabo identificaciones.
5. La gestión de la diversidad por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad debe equipararse a la violencia de género en el sentido que no puede quedar limitado al ámbito privado de la víctima.

De forma específica, por el **DEFENSOR DEL PUEBLO** se destacan una serie de conclusiones en este ámbito de la identificación por perfil racial:

Desde el año 2006 el Defensor del Pueblo viene manifestando la necesidad de establecer un método de trabajo que permita un análisis general de carácter prospectivo sobre índices o patrones de trato diferenciado por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad hacia las minorías étnicas, o las personas de origen extranjero, a causa de su perfil étnico. Después de varios años de actuaciones ante el Observatorio Español de Racismo y Xenofobia y la Dirección General de la Policía se formularon cinco recomendaciones en el año 2013 que fueron aceptadas, si bien se permanece a día de la fecha a la espera de su efectiva implementación. Las Recomendaciones a la Dirección General de la Policía son las siguientes:

1. Establecer el uso sistemático por parte del Cuerpo Nacional de Policía de formularios de identificación y registro en los que conste la etnia, raza y/o nacionalidad de la persona sometida al control de identidad, así como el motivo de la identificación, de acuerdo con los principios de consentimiento informado y confidencialidad.
2. Elaborar un Manual de procedimiento sobre el uso de los formularios de identificación y registro en vía/lugar público dirigido a todos los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía.
3. A partir de los datos obtenidos de los formularios de identificación, elaborar un sistema estadístico de recopilación y seguimiento de los datos desglosados por raza, etnia y/o nacionalidad.
4. Proporcionar a los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía formación específica en materia de diversidad cultural y capacitación sobre la forma de llevar a cabo controles de identidad con arreglo al principio de igualdad y la prohibición de discriminación.
5. Constituir un mecanismo de reclamaciones encargado de recibir quejas individuales de personas objeto de identificación sobre posibles discriminaciones por parte de funcionarios de policía”.

Mesa 4.- SOBRE DISCRIMINACIÓN Y DELITOS DE ODIOS EN EL AMBITO ESCOLAR:

Entendemos que el problema de discriminación en el área de educación tiene múltiples manifestaciones entre ellas la segregación y el acoso escolar. Es sumamente importante erradicar dichos problemas ya que nuestras aulas reflejaran el tipo de sociedad que queremos ver a futuro.

1. El Ministerio de Educación debe dar prioridad a recolectar datos sobre la prevalencia de escuelas segregadas y la calidad de educación en dichos centros. Es importante mencionar que numerosos organismos internacionales se han pronunciado sobre el tema y dos investigaciones independientes corroboran que la segregación escolar es un problema que afecta a un gran número de estudiantes de etnia gitana o de origen inmigrante.
2. Medidas deben de ser adoptadas con urgencia por el Ministerio y los departamento de educaciones regionales para corregir a futuro la sobrerrepresentación de dicho alumnado en escuelas segregadas y de baja calidad escolar. Además para aquel alumnado que en presente se encuentra en dicha situación se deben tomar medidas tomando en cuenta la situación individual de cada estudiante.
3. El profesorado debe tener la formación necesaria para responder a la diversidad en las aulas tanto a nivel de formación inicial como continua con un particular énfasis en combatir el acoso escolar.